

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
MEDELLIN, CATORCE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL
VEINTITRÉS.

El señor **LUIS CARLOS CARDONA TORO** obrando como agente oficioso de **MARIA SOFIA TORO DE CÁRDENAS**, promueve **ACCIÓN DE TUTELA**, destinada a que se le protejan los derechos constitucionales fundamentales que invoca, que dice le están siendo vulnerados y/o amenazados por parte de las accionadas **SUMIMEDICAL S.A.S MAGISTERIO SEDE LEON** y el **HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIOQUIA**.

Estudiada la solicitud a la luz de las disposiciones legales que rigen la materia, se observan satisfechas las exigencias legales para la ADMISIÓN (Cfr. Art. 14 del Decreto 2.591 de 1991, Decreto 1069 de 2016 y el Decreto 333 de 2021), lo que efectivamente se ordena) y además, considera el despacho que es procedente decretar oficiosamente la **MEDIDA PROVISIONAL** que se dispondrá en la parte resolutive.

Sin embargo, un examen de la solicitud de tutela y los anexos, llevan al despacho a decidir, sobre la integración por pasiva a esta acción de tutela de la **RED VITAL UNIÓN TEMPORAL**, conformada por **SUMIMEDICAL S.A.S** y la **IPS UNIVERISTARIA**, que es ahora el **HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIOQUIA**, pues se estima que la vinculación procesal, es relevante en la decisión de fondo, porque su creación se produjo para la atención de los servicios de salud a los afiliados del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio en los Departamentos de Antioquia y Chocó.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**,

R E S U E L V E:

1.-ADMITIR la solicitud de tutela instaurada por la señora **MARIA SOFIA TORO DE CARDENAS**, por conducto de agente oficioso el señor **LUIS CARLOS CARDONA TORO**, frente a las accionadas

SUMIMEDICAL S.A.S MAGISTERIO SEDE LEON y el **HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIOQUIA**, con integración del contradictorio por pasiva con **RED VITAL UNIÓN TEMPORAL**, conformada por SUMIMEDICAL S.A.S. y la IPS UNIVERISTARIA, que es ahora el HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIOQUIA, accionados originales.

2.-CORRER traslado a los(as) accionadas(os) e Integrada por el término de dos (2) días, mediante la notificación electrónica del presente auto admisorio y la entrega de copia de la solicitud de tutela y de sus anexos, para que puedan pronunciarse por escrito, explicando los fundamentos de hecho y de derecho que tengan relación con la misma, con el fin de garantizarles su derecho al debido proceso en sus manifestaciones de **CONTRADICCIÓN** y **DEFENSA**.

3.-REQUERIR a las accionadas e integrada para que, dentro del citado plazo, contado a partir del momento de la notificación, rindan informes que se entenderán presentados bajo juramento (Art. 19 del Decreto 2591 de 1991, Decreto 1069 de 2015), en los que indiquen con respecto a la señora **MARIA SOFIA TORO DE CÁRDENAS**, lo siguiente:

- a) Sobre la afiliación de la mencionada al SGSSS y a la determinada EPS, vigencia, régimen y el nivel en que se encuentra afiliada.
- b) Se pronunciarán en torno de los hechos planteados en la solicitud, la pretensión y los derechos presuntamente vulnerados al accionante.
- c) Informará si lo pretendido por la parte actora, están o no, incluidos en el Régimen Especial de Salud del Magisterio.

4.-ADVERTIR que la omisión injustificada en el envío de los informes dará lugar a la imposición al responsable, de la sanción por desacato que consagra el Art. 52 del Decreto 2591 de 1991 y que, si no fueran rendidos en el plazo concedido, se tendrá por ciertos los hechos y se entrará a resolver de plano, salvo que se estime necesaria otra averiguación previa, de acuerdo con la presunción de veracidad contemplada en el Art. 20 del citado decreto.

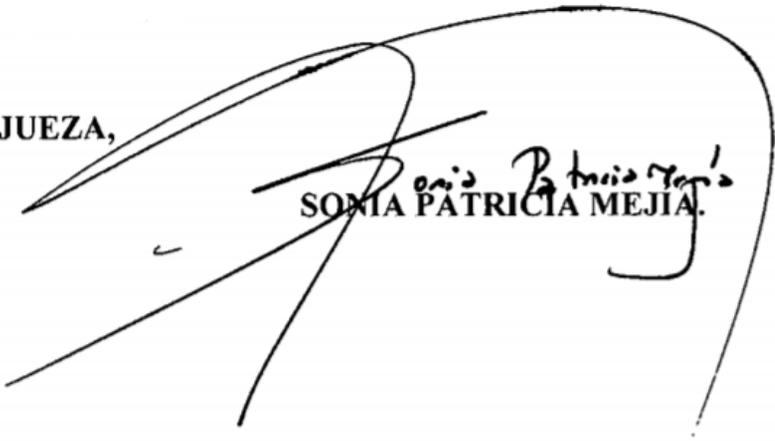
5.-DECRETAR como **MEDIDA PROVISIONAL** la consistente en **IMPARTIR** a las accionadas **SUMIMEDICAL S.A.S MAGISTERIO SEDE LEON** y al **HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIOQUIA**, para que, dentro del término de las 48 horas siguientes a la notificación, autoricen, programe y practiquen o proporcionen efectivamente a la señora **MARIA SOFIA TORO DE CARDENAS**, los servicios de salud, consistentes en 8 **SESIONES DE TERAPIA FISICA INTEGRAL- FISIOTERAPIA DOMICILIARIA**; la **CONSULTA DE CONTROL O DE SEGUIMIENTO POR ESPECIALISTA EN MEDICINA INTERNA**; la **CONSULTA DE CONTROL O DE SEGUIMIENTO POR ESPECIALISTA EN CIRUGIA VASCULAR**; además de la **CONSULTA DE CONTROL O SEGUIMIENTO POR VASCULAR PERIFÉRICO**, prescritas con carácter prioritario, decisión fundamentada en el Art. 7º del Decreto 2591 de 1991, en el estado de salud del accionante **PERSONA DE LA TERCERA EDAD**.

6.-VALORAR como pruebas, los documentos anexados con la solicitud de tutela por la parte actora.

7.-ORDENAR que se **COMUNIQUE** mediante **OFICIO** exclusiva y separadamente la medida provisional adoptada en el numeral quinto, a las accionadas. Lo acá decidido será notificado a las partes por correo electrónico (Art. 16 del Decreto 2.591 de 1991, Decreto 1069 de 2015).

NOTIFÍQUESE.

LA JUEZA,


SONIA PATRICIA MEJÍA.